

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 237.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley vigente de Caminos vecinales, en su segunda disposición transitoria, párrafo c), y el Reglamento dictado para su aplicación en su artículo 18, párrafo 8.º, establece el destino que debía darse a los fondos procedentes de las suprimidas Juntas provinciales de Caminos vecinales durante el año 1911, sin especificar el correspondiente destino que en los años sucesivos debe darse a dichas cantidades, las cuales, siendo subvenciones libradas en firme, no debían, por otra parte, reintegrarse sin haber terminado el servicio de caminos vecinales á que fueron destinados, ó sin preceder mandato expreso para ello.

En los momentos actuales, en que precisa proporcionar trabajo inmediato á la clase obrera en varias provincias, conviene usar de todas las cantidades disponibles que tenga el Gobierno para estos fines, abreviando así además en varios casos el tiempo necesario que exige el libramiento de nuevas cantidades.

Fundado en estas consideraciones,

el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de agosto de 1914.—
Señor: A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos procedentes de las suprimidas Juntas provinciales de Caminos vecinales se aplicarán, durante el año actual, á los mismos fines que consignan explícitamente la ley de Caminos vecinales y su Reglamento en las disposiciones transitorias.

Art. 2.º En fin del corriente año se liquidarán las cuentas correspondientes á la inversión de los citados fondos, reintegrándose al Tesoro el sobrante que resultare.

Dado en Palacio á veinte de agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(De la *Gaceta* núm. 233.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Existen en la actualidad varias disposiciones que regulan la concesión de determinadas ventajas para el ingreso y durante su permanencia en las Academias militares á los aspirantes que reúnen circunstancias especiales. Estas ventajas, traducidas en facilidades para seguir la carrera de las Armas, se instituyeron como una protección á los hijos de militares muertos en campaña ó de sus resultas, á fin de recompensar en cierto modo el sacri-

ficio que habían hecho por la patria.

El Real decreto de 4 de mayo de 1911 extiende estos beneficios á los hermanos de militar muerto en campaña ó de sus resultas, siempre que sean huérfanos de padre, y el Ministro que suscribe cree de justicia ampliar esta concesión en el sentido de que á los hermanos de los fallecidos en acción de guerra ó á consecuencia inmediata de heridas en ella recibidas, siempre que la defunción no ocurra después de haber sido dado de alta curado de sus lesiones, se les otorguen los expresados beneficios, aun cuando no sean huérfanos de padre, por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de agosto de 1914.—
SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los hermanos de militar muerto en acción de guerra ó á consecuencia inmediata de heridas en ella recibidas, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dado de alta curado de sus lesiones, tendrán derecho, sean ó no hijos de militares, á los beneficios que para el ingreso y durante la permanencia en las Academias establece el Real decreto de 21 de agosto de 1909, aun cuando no fuesen huérfanos de padre.

Dado en Palacio á diecinueve de agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

(De la *Gaceta* núm. 234.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de administración.—Circular.

Por Real orden de 23 de abril de 1909, se confirió á esta Junta el patronazgo y administración de la fundación instituida en Gumiel del Mercado por D. Francisco Oyales, para dotar huérfanas y estudiantes de su linaje ó familia; y á fin de proceder al cumplimiento de cargas, con los fondos aportados desde entonces, ha resuelto llamar por la presente circular á todos los que se consideren con derecho á obtener los beneficios de la obra, al objeto, esta vez, de dotar á dos huérfanas y un estudiante, entre los más preferidos que acudan, consistente en 80 pesetas á cada uno, que es lo que consienten ahora los disponibles.

Las huérfanas deben ser del linaje del fundador, justificando estos extremos, y se les dará dicha cantidad el día que se desposaren por palabras de presente, haciendo constar el recibo en la escritura de capitulación, bajo la correspondiente carta de pago; y á los estudiantes, parientes del fundador, se les dará la misma cantidad, para que estudien, justificando así bien tales circunstancias, y si hubiere más de un aspirante que estuviere apto para estudiar, se partirá la cantidad entre los que estuvieren, como el propio fundador lo dejó dispuesto; entendiéndose la paga por una sola vez, cuando el instituidor no fijó el tiempo de duración de la pensión.

En consecuencia, se abre concurso por término de un mes, para recibir en esta Junta las instancias que se promuevan al efecto expresado; bien entendido que de no acudir nadie, dentro de este plazo prudencial, se dispondrá de los fondos existentes en el sentido más adecuado y conforme á los deseos benéficos del piadoso fundador.

Burgos 22 de agosto de 1914.—
El Gobernador Presidente, Andrés Garrido.—P. A. de la J. P., Daniel González Miguel, Secretario.

Núm. del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÉTODO DE CORTA.
Montes exceptuados en concepto					
28'	Tardajos.....	Reatillos.....	Tardajos.....	Todo el monte.....	»
29'	Idem.....	Mayor.....	Idem.....	Idem.....	»
30'	Idem.....	Ejidos.....	Idem.....	Idem.....	»
31'	Idem.....	Los Rincones.....	Idem.....	Idem.....	»
32'	Idem.....	Las Azuelas.....	Idem.....	Idem.....	»
33'	Idem.....	Mimbreras.....	Idem.....	Idem.....	»
34'	Idem.....	Buniel ó Mimbral de Abajo.....	Idem.....	Idem.....	»
201	Torrelara.....	Ladera del Torcón.....	Torrelara.....	Idem.....	»
202	Idem.....	La Sierra.....	Idem.....	Idem.....	»
203	Idem.....	Traslahoya.....	Idem.....	Idem.....	»
24	Torregalindo.....	Sierra ó los Rebollos.....	Torregalindo.....	Idem.....	»
123	Torresandino.....	Carrascal.....	Torresandino.....	Cuartel de Cantes de Caño.....	»
32	Valdeande.....	Matalaguna.....	Valdende.....	Todo el monte.....	»
260	Valle de Mena.....	Mazorros.....	Entrambas-aguas.....	Idem.....	»
261	Idem.....	Las Callejas.....	Taranco.....	Idem.....	»
262	Idem.....	Idem.....	Cirión.....	Idem.....	»
266	Idem.....	Cuesta Edilla.....	Llano de Mena.....	Idem.....	»
268	Idem.....	La Dehesa.....	Artieta.....	Idem.....	»
269	Idem.....	Dehesa.....	Rivota y Caniego.....	Idem.....	»
270	Idem.....	Idem.....	Villasana de Mena.....	Idem.....	Leñas por corta de 40 robles secos.....
272	Idem.....	Dehesa de Arriba.....	Cobides.....	Idem.....	»
233	Idem.....	Lentiscales.....	Viérgol.....	Idem.....	»
274	Idem.....	La Cepera.....	Presilla.....	Idem.....	»
275	Idem.....	Mazorro.....	Maltranilla.....	Idem.....	»
276	Idem.....	Ocejo.....	Hoz de Mena.....	Idem.....	»
277	Idem.....	Ojeveri.....	Valluerca.....	Idem.....	»
278	Idem.....	Objuveri.....	Artieta.....	Idem.....	»
279	Idem.....	La Peña.....	Gijano.....	Idem.....	»
281	Idem.....	Peñahorada.....	Ribota.....	Idem.....	»
282	Idem.....	Peña la Serna.....	Ordejón.....	Idem.....	»
283	Idem.....	Pinilla.....	Caniego.....	Idem.....	»
284	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	»
285	Idem.....	Randeado.....	Taranco.....	Idem.....	»
286	Idem.....	Rebollar.....	Anzó.....	Idem.....	»
287	Idem.....	Redondo.....	Barrasa.....	Idem.....	»
288	Idem.....	Idem.....	Vallejo.....	Idem.....	»
289	Idem.....	Idem.....	Villanueva.....	Idem.....	»
290	Idem.....	Idem.....	Villasuso.....	Idem.....	»
291	Idem.....	Rebolga.....	Mena Mayor.....	Idem.....	»
292	Idem.....	Idem.....	Opio.....	Idem.....	»
293	Idem.....	San Asensio.....	Las Vegas.....	Idem.....	»
294	Idem.....	San Bartolomé.....	Berrandulez.....	Idem.....	»
295	Idem.....	San Miguel.....	Rio de Mena.....	Idem.....	»
296	Idem.....	San Pedro.....	Santiago de Tudela.....	Idem.....	»
298	Idem.....	Tras Ocejo.....	Maltrana.....	Idem.....	»
299	Idem.....	Valdespina.....	Santecilla.....	Idem.....	»
300	Idem.....	Verroncillo.....	Viérgol.....	Idem.....	»
304	Valle de Tobalina.....	Calleros.....	La Prada.....	Idem.....	»
305	Idem.....	Carión.....	Plágaro.....	Idem.....	»
213	Valle de Zamanzas.....	La Cuesta.....	Gallejones.....	Idem.....	»
216	Idem.....	Robledillo.....	Robledo.....	Idem.....	»
126	Villahoz.....	Montecillo.....	Villahoz.....	Idem.....	Leñas altas por poda de encina.....
33	Villalba de Duero.....	Carrascal.....	Villalba.....	»	»
34	Villanueva de Gumiel.....	Pinar.....	Villanueva.....	Todo el monte.....	»
87	Villayuda ó la Ventilla.....	La Pradera.....	Villayuda.....	Idem.....	»
88	Idem.....	El Soto.....	Castañares.....	Idem.....	»
89	Idem.....	Idem.....	Villayuda.....	Idem.....	»
Montes exceptuados en					
179	Barbadillo del Mercado.....	Matorral (Dehesa Palomera).....	Barbadillo.....	Todo el monte.....	Leñas muertas y estepa.....
179	Idem.....	Dehesa boyal ó Soto de Sta. Maria de Villavieja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
57	Cardeñajimeno.....	El Soto.....	San Medel.....	Idem.....	»
58	Castrillo del Val.....	Idem.....	Castrillo.....	Idem.....	Leñas por poda de chopo.....
35'	Cernégula.....	Pradejón.....	Córnegula.....	Idem.....	»
102	Covarrubias.....	Arriba ó Mayor.....	Covarrubias.....	Idem.....	»
12	Gumiel de Hizán.....	Manojar.....	Gumiel.....	»	»
13	Hontoria de Valdearados.....	Carrascal.....	Hontoria.....	Todo el monte.....	»
36'	Junta de la Cerca.....	Dehesa Valdemonte.....	Recuenco.....	Idem.....	»
37'	Idem.....	El Carrascal.....	Idem.....	Idem.....	»
38'	Idem.....	Vallejas.....	Idem.....	Idem.....	»
39'	Quintanadueñas.....	Prado de Abajo.....	Quintanadueñas.....	Idem.....	»
40'	Idem.....	Portero y Ontanilla.....	Idem.....	Idem.....	»
41'	Idem.....	Segadero de Arriba y Abajo ó Manzanal.....	Idem.....	Idem.....	»
48	Quintanavides.....	Dehesa.....	Quintanavides.....	Salasas.....	Leñas por poda de roble.....
195	Salas de los Infantes.....	Dehesa de Santa Maria.....	Salas.....	Todo el monte.....	»
121	Tórtoles.....	Nava de Abajo y Carrascal.....	Tórtoles.....	Idem.....	»
122	Idem.....	Nava de Arriba.....	Idem.....	Majada de Royuela.....	»
25	Tubilla de Lago.....	Cotorro.....	Tubilla.....	Todo el monte.....	»
26	Idem.....	Pinar.....	Idem.....	Idem.....	»
29	Idem.....	La Tiesa ó Rincón.....	Idem y otros.....	Idem.....	»
42'	Ubierna.....	Cepillo.....	Ubierna.....	Idem.....	»
43'	Idem.....	Prado largo número 1.....	Idem.....	Idem.....	»
44'	Idem.....	Id. número 2.....	Idem.....	Idem.....	»

formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.—(Continuación)

PLAZO.	LEÑAS.				PASTOS.				Tasación. Pesetas.	Resinas. Pesetas.	Labor y siembra. Pesetas.	Caza. Pesetas.	Tasación. Pesetas.	Tasación total. Pesetas.
	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	NÚMERO DE GANADOS.									
	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.						
Año.....	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	»	24
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12
Idem.....	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28
Idem.....	»	»	»	»	14	»	»	»	28	»	»	»	»	28
Idem.....	»	»	»	»	8	»	»	»	16	»	»	»	»	16
Idem.....	»	»	»	»	40	»	»	»	80	»	»	»	»	80
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	100	»	»	»	»	100
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9000	»	9000	9000
Idem.....	»	»	400	600	1400	120	80	»	3610	»	»	»	»	4240
Idem.....	»	»	»	»	300	50	65	»	1140	»	»	»	»	1140
1.º noviembre á 30 abril..	»	»	20	20	40	»	20	»	100	»	»	»	»	120
Idem.....	»	»	15	15	20	»	14	»	62	»	»	»	»	77
Idem.....	»	»	7	7	40	»	20	»	100	»	»	»	»	107
Idem.....	»	»	10	10	10	»	8	»	34	»	»	»	»	44
Idem.....	»	»	8	8	40	»	10	»	70	»	»	»	»	78
Año.....	»	»	»	»	24	»	25	»	198	»	»	»	»	198
1.º noviembre á 30 abril..	»	»	80	80	10	4	40	»	136	»	»	»	»	216
Idem.....	»	»	»	»	20	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	12	12	40	»	20	»	100	»	»	»	»	112
Idem.....	»	»	16	16	10	»	5	»	25	»	»	»	»	41
Idem.....	»	»	12	12	»	»	10	»	30	»	»	»	»	42
Idem.....	»	»	12	12	»	»	11	»	33	»	»	»	»	45
Idem.....	»	»	5	5	50	»	»	»	50	»	»	»	»	55
Idem.....	»	»	8	8	20	»	20	»	80	»	»	»	»	88
Idem.....	»	»	8	8	20	»	»	»	20	»	»	»	»	28
Idem.....	»	»	»	»	40	30	10	»	115	»	»	»	»	115
Idem.....	»	»	20	20	20	4	6	»	44	»	»	»	»	64
Año.....	»	»	20	20	20	10	10	»	130	»	»	»	»	150
1.º noviembre á 30 abril..	»	»	5	5	25	»	10	»	55	»	»	»	»	60
Idem.....	»	»	»	»	30	»	»	»	30	»	»	»	»	30
Año.....	»	»	»	»	40	10	10	»	170	»	»	»	»	170
1.º noviembre á 30 abril..	»	»	20	20	40	»	10	»	70	»	»	»	»	90
Idem.....	»	»	»	»	20	»	15	»	65	»	»	»	»	65
Idem.....	»	»	40	40	40	»	30	»	130	»	»	»	»	170
Idem.....	»	»	60	60	100	10	40	»	235	»	»	»	»	295
Idem.....	»	»	50	50	40	20	5	»	85	»	»	»	»	135
Idem.....	»	»	8	8	»	»	5	»	15	»	»	»	»	23
Idem.....	»	»	20	20	30	»	»	»	30	»	»	»	»	50
Idem.....	»	»	6	6	20	2	6	»	41	»	»	»	»	47
Idem.....	»	»	16	16	»	»	14	»	42	»	»	»	»	58
Idem.....	»	»	»	»	50	»	»	»	50	»	»	»	»	50
Idem.....	»	»	16	16	»	»	10	»	30	»	»	»	»	46
Idem.....	»	»	7	7	30	»	4	»	42	»	»	»	»	49
Idem.....	»	»	12	12	50	»	»	»	50	»	»	»	»	62
Idem.....	»	»	»	»	80	»	10	»	110	»	»	»	»	110
Idem.....	»	»	»	»	80	20	10	»	140	»	»	»	»	140
Año.....	»	»	15	20	40	5	10	»	155	»	»	»	»	185
Idem.....	»	»	12	24	30	20	8	»	168	»	»	»	»	192
Idem.....	200	400	100	100	40	10	10	»	170	»	»	»	»	670
4 meses.....	»	»	200	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200
Año.....	50	100	»	»	200	20	60	»	820	»	»	»	»	920
Idem.....	»	»	»	»	»	»	20	»	120	»	»	»	»	120
Idem.....	»	»	»	»	50	»	40	»	340	»	»	»	»	340
Idem.....	»	»	»	»	50	»	40	»	340	»	»	»	»	340
en concepto de dehesas boyales.														
Año.....	»	»	50	50	100	20	20	40	420	»	1237'50	»	1237'50	1707'50
Idem.....	»	»	50	50	150	40	40	40	700	»	»	»	»	750
1.º noviembre á 30 abril..	»	»	»	»	»	»	10	»	30	»	»	»	»	30
Idem.....	10	20	10	10	50	6	50	»	209	»	»	»	»	239
Año.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12
1.º noviembre á 30 abril..	200	400	150	300	1000	460	198	90	2329	»	1500	»	1500	4529
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Año.....	100	200	100	100	300	50	30	»	930	7130	»	7130	8360	
Idem.....	»	»	»	»	12	»	»	»	24	»	»	»	»	24
Idem.....	»	»	»	»	26	»	»	»	52	»	»	»	»	52
Idem.....	»	»	»	»	16	»	»	»	32	»	»	»	»	32
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1054	»	1054	1054	
Idem.....	»	»	»	»	6	»	»	»	12	»	»	»	»	12
Idem.....	»	»	»	»	25	»	»	»	50	»	»	»	»	50
Idem.....	30	60	»	»	100	13	24	»	383	»	»	»	»	443
Idem.....	»	»	»	»	200	60	120	50	1350	»	»	»	»	1350
Idem.....	»	»	»	»	400	60	60	»	1340	»	»	»	»	1340
Idem.....	»	»	»	»	400	20	20	»	980	»	»	»	»	1380
Idem.....	»	»	200	400	400	»	6	»	36	»	»	»	»	36
Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	150	300	»	»	200	50	55	»	880	»	»	»	»	1180
Idem.....	»	»	»	»	»	»	20	»	180	»	»	»	»	180
Idem.....	»	»	»	»	10	»	»	»	20	»	»	»	»	20
Idem.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	2
Idem.....	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	2

